

Memorial del Obispo de Arequipa, Pedro de Perea, OSA, sobre su conflicto con el cabildo

Por
CARLOS ALONSO, OSA

INTRODUCCION

Hace algunos años publicamos en esta misma revista [*Archivo Agustini-ano* 61 (1977) 159-215] una semblanza biográfica del obispo agustino de Arequipa Pedro de Perea (+ 1630). En ella abordamos con una cierta amplitud, sobre las fuentes de que disponíamos entonces, el tema del conflicto de este prelado con su cabildo, que es uno de los temas más importantes de dicha semblanza. No conocíamos entonces la exposición del argumento desde el punto de vista del obispo mismo. Lo hemos encontrado después en un manuscrito de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, que aprovechamos para publicarlo ahora, a fin de que sirva de apelación al tema para los estudiosos en general y para los lectores de esta revista en particular.

La utilidad del documento se manifiesta por sí misma. Se trata de una copia algo imperfecta, como lo hacemos notar en la transcripción, pero suficientemente buena como para merecer los honores de la publicación e inteligible con su simple lectura, especialmente para quienes estén al tanto del fondo de la polémica.

El documento es de los últimos años de la vida del obispo, de suerte que el rey no tuvo ocasión de intervenir para favorecerle más de lo que había

hecho antes del recibo de este documento. Lo datamos como del año 1627 aproximadamente, a juzgar por la altura a que se encontraba para entonces el conflicto.

TEXTO DEL MEMORIAL

“MEMORIAL DE FR. PEDRO DE PEREA, OBISPO DE AREQUIPA, SOBRE ERECCION DE DIGNIDADES Y PREBENDAS DE DICHA IGLESIA” (Ms.)

S.f. (hacia 1627)

Señor.

Don Frai Pedro de Perea, obispo de Arequipa en los reynos del Pirú, dize que, haviéndose erijido en catedral la yglesia de la dicha ciudad por la Santidad de Paulo V por su breve, expedido a ynstancia del señor rey Don Felipe el III, padre de V. M., en el mes de agosto del año passado de 1609, que fue el quinto de su pontificado, hiço merced del obispado en birtud de las letras y bulas apostólicas del Real Patronazgo a Don Frai Christóval Rodríguez, que murió sin llegar a la dicha ciudad, como también murió Don Frai Juan de las Cuevas, electo segundo obispo della.

Y en tercer lugar fue nombrado el dicho Don Frai Pedro de Perea quando ya el marqués de Montesclaros, birey entonces de las provincias del Pirú, havía echo la división y separación y señalado términos y distrito al nuevo obispado de Arequipa y al de Guamanga, que de otra suerte los obispos de las dichas nuevas yglesias catedrales no pudieran entrar en hellas, como V. M. lo havía mandado por su real cédula dirigida al dicho birey.

Con que se halló el obispo con obligación de hacer la erección de las dignidades prevenidas y nombramiento de los ministros necesarios para el servicio de la yglesia y culto divino, cumpliendo con el thenor del dicho Breve de la Santidad de Paulo V en aquellas palabras: *qui eidem ecclesiae de Arequipa possit* (abla del obispo que se havía de nombrar) *illiusque structuras et aedifitia ampliare et ad futuram cathedralis ecclesiae rredixi* (sic) *curet, necnon in ea dictaque civitate ac eidem ecclesiae de Arequipa assignanda diocesi tot dignitates, canonicatus, prevendas aliaque beneficia ecclesiastica, quot pro divino cultu et ipsius ecclesiae de Arequipa servitio cleri et ecclesiastici decore, sibi bidevitur expedire, praevia congrua eorum dotatione quamtitius fieri potuerit erigat aliaque spiritualia conferat etc.*

Y no sólo Su Santidad dio facultad al obispo para hacer la dicha erección, sino que le encomienda la brevedad: *quamtitius fieri potuerit erigat*. De que se infiere que Su Santidad en lo sustancial hizo la erección y separación, eximiendo esta yglesia y obispado de la jurisdicción del obispo del Cuzco: *auctoritate et tenore praeftatis etiam perpetuo eximimus et liberamus*, y reservó al arbitrio del obispo la forma della: *quae tibi videbitur expedire*. Y Su Santidad, sin noticia de la cualidad de la yglesia, número de feligreses y distancias del distrito, mal podía hacer erección de dignidades y otros ministros, señalarles renta ni disponer las demás cosas que requieren presencial conocimiento.

Mayormente que por el dicho breve señala por distrito y términos deste obispado los que Su Magestad o la persona que fuese servido de nombrar constituyese, como consta de las palabras del dicho breve: *partem dioecesis quam nuntius per se seu commissarios ad id ab eo specialiter subdelegatos duxerit dividendam, statuendam et separandam*, etc.

Movido con éstos y otros fundamentos el obispo juzgó que la posesión que tenían los prevendados que hacían cuerpo de cavildo no era justa, pues les faltava collación canónica y faltava ansimismo persona lixítima que se la pudiese haver dado; y así por la quietud de su conciencia y de la de los prevendados (procediendo con la moderación y blandura de padre y prelado justificado) les advirtió del estado en que se hallavan con esta exhortación que hizo poner en el libro del cavildo: *Conforme a lo qual, para que los prevendados que oi ai sean canónicamente instituidos, parece necessario i conforme a derecho hacer renunciación en manos de Su Señoría i pedirle que en birtud de sus pretensiones y de no haverles movido dolo en lo pasado, los institua canónicamente y de nueva collación de sus prevendas, conforme a lo dispuesto por Su Magestad en su real cédula. Y que si dese parecer fueren todos, Su Señoría está presto de hacerlo; pero que si, movidos de causas más relevantes, fueren de otro, Su Señoría no ynovará hasta dar quenta a Su Magestad, como lo a comenzado a hacer, para que provea lo más conveniente. Y que siendo su dictamen el referido, para que en todo tiempo conste que hizo oficio y aconsejó lo que sentía, mandó que un tanto deste exortatorio público se ponga en el libro del cavildo y otro de su respuesta, habiendo discurrido y conferido lo que juzgaren por más conbeniente; y que para poder deliberar lo que mejor les esté, a quien pidiere treslado de las bulas de Su Santidad, de la cédula de Su Magestad y de la división de los obispados, se le dé. Y lo firmó.*

Palabras son éstas, Señor, que dichas con la sana yntención y celo justo del servicio de Nuestro Señor, que movió al obispo, fuesen recibidas y agradecidas de los prevendados; y en vez de rrendirle gracias por ellas, se al-

borotaron y concitaron contra él, sintiendo mucho que el obispo tratase de ynquietarlos (como ellos decían) en la posesión quieta en que estaban de sus prevendas y de poner mal nombre a la retención de los frutos en que estaban de los frutos percevidos sin el fundamento que queda referido, y también que tratase de rreformatar muchas cosas que los eclesiásticos (como havían vivido muchas leguas distantes de la ciudad del Cuzco, de cuiá diócesis era la de Arequipa) havían yntroducido así contra la jurisdicción episcopal, como contrarias a la sagrada policía, como si la reformación, ynstrucción y gobierno que juzgó conveniente al estado que entonces tenían las cosas no fuera no sólo permitida sino devida y loable.

Lo que dio causa a que los prevendados de la dicha yglesia (como queda dicho), fomentados de muchos religiosos y en particular de la Compañía de Jesús (que en aquella como en otras provincias tienen gran mano y autoridad) le moviesen diferentes pleitos, ynquietándole en todos los tribunales, porque a un mismo tiempo estaban pendientes en el real consejo de las Yndias, rota de Su Santidad, audiencia de Lima y en el del metropolitano. Y tomando ocasión de las alegaciones y rrespuestas, deviendo tratarle con el respecto devido a su autoridad y dignidad eclesiástica superior, sin ser del caso ni convenir a su defensa, le dijeron por escrito y extrajudicialmente muchas palabras descompuestas, yndignas de la justificación y proceder del obispo, como se verifica en los casos siguientes.

En una carta que el Doctor Don Antonio de Montiel Caveças, dignidad de la dicha iglesia, escribe desde Lima al canónigo Francisco Lorido, entre otras injurias que escribe contra el obispo, dice que es un burlador, como consta de la carta original escrita y firmada del dicho Doctor Don Antonio de Montiel, presentada en el proceso.

El canónigo Marcelo de Arámburu dijo extrajudicialmente en lugar público, en presencia de muchas personas, que *el obispo se servía de criados que inducían testigos falsos* y que *por sus dichos le había sentenciado* y otras palabras libres y descompuestas.

El deán maestrescuela thesorero canónigo Miguel Garcés y Doctor Arámburu firmaron una petición de recusación y, entre otras cosas que rrepresentan para que el provisor del metropolitano hubiese por rrecusado al obispo, dicen en la cláusula octava: *Lo otro se muestra más su pasión pues los títulos que an declarado en las causas que se an echo contra los prevendados desta santa yglesia son criados de Su Señoría y aún ai alguno entre ellos que busca testigos y los ynduce a que declaren contra los dichos prevendados, cosas yndignas de sus personas, para por este camino tener Su Señoría ocasión de castigarlos. De que resulta perder los dichos prevendados sus honrras y haciendas y no poder tener quietud en sus prevendas ni seguridad alguna en*

conservar sus honrras, pues dondequiera se hallan testigos falsos. Por lo qual pretende este cavildo dejar la catedral sola y yrse a poner devajo de los pies de Su Santidad y Rey nuestro señor y de Su Excelencia y Real Acuerdo en su nombre, para que nos ampare y ponga el remedio devido a estas y otras vejaciones que recibimos.

Lo qual protestamos hacer si Su Señoría no suspende sus rigores y nos onrra como a hermanos y miembros suyos, como lo deve hacer, pues no es bien que el crédito y buena opinión y honrra que hemos conservado en los obispados donde emos tenido oficios honrrados, de que rresultan méritos en nuestras personas, por lo quales Su Magestad nos hiço merced de proveernos a estas prevendas, se venga a perder en quatro días por desacreditarnos Su Señoría por la enemiga y odio que nos tiene.

Lo decimo, se manifiesta más la pasión, hodio y rencor que nos tiene, pues el miércoles, día de S. Agustín, en una celda de su convento, donde estava Su Señoría, persuadió eficazísimamente a solas a Pedro de Rrojas, colegial del seminario, a que jurase cootra algunos prevendados de esta santa yglesia cosas que el dicho colegial no savía, prometiéndole hórdenes y dar sacristía si le diese gusto en jurar contra hellos y en particular contra el thesorero maestrescuela y Doctor Arámburu, pues le tenía a Su Señoría más obligación por haverle dado la veca que a los prevendados, que hellos no le havían de hordenar sino Su Señoría. Y porque el dicho colegial le dijo que no se avía de perjurar y que no savía cosa alguna contra nosotros mostró enojo y cólera contra el, y tirandole de la veca, le echó de sí amenaçándole que se la havía de quitar.

El Sr. Don Pedro Ordás de León, respondiendo a un rrequerimiento que de parte del canónigo Francisco Lorido le hiço un escrivano, dijo extrajudicialmente: *que bien descubría en él el gran miedo que tenía al obispo del pleito que le movió sobre cierto delito.* Y respondiendo por escrito al mismo requerimiento dijo: *que se le hacía porque el obispo no le sentenciase en contra la causa de simonía que contra él se a tratado y que la Yglesia de Arequipa estava disipada yn totum de lo que deve goçar, pobre y destruida más que quantas havía en el reyno.*

El mismo día dijo el thesorero Don Juan de Aguilar respondiendo al dicho requerimiento: *que si el canónigo Lorido fuera lítimo prevendado se lo diera de los oprovios, bejaciones y menosprecios que el obispo hacía al cavildo y sus capitulares por la enemiga grande que les tenía, haciéndoles gastar sus haciendas con pleitos que les movía; y durarían según la condición del obispo y la mala voluntad que tenía al cavildo; y que está tratando y es necesario enviar persona que manifestase a Su Santidad y a Su Magestad el rri-*

guroso estado del cavildo y sus capitulares, más infeliz que el que tenían los galeotes en galeras, para que pongan el rremedio conveniente.

Lo mismo en sustancia repitió el canónigo Miguel Garcés, que también fue rrequerido, y él y el deán dijeron otros muchos desacatos por escrito en un pleito de quantas.

Por estos y otros delitos (que se omiten por no dilatar este memorial y porque los referidos son bastantes para el yntento que aora se pretende), el obispo procedió criminalmente contra los prevendados y los mandó prender, señalando por cárcel a los tres el colegio seminario y al deán su casa, porque estava enfermo.

El provisor executó el auto de prisión y por no agravársela les mandó con pena de excomuni3n la guardasen sin salir della hasta que otra cosa se proveyese. Apeló el uno ante el provisor y se huyó el mismo día, como lo hicieron los otros dos de allí a cinco o seis. Con esta ocasi3n el obispo les declaró por profugos y excomulgados, los puso en la tablilla y fue procediendo contra hellos en reveldía, fixando editos en el tribunal (y) en las puertas de los conventos donde se creía estaban retirados, y haciendo saver en sus casas el estado de la causa porque no tubiesen ocasi3n de alegar ignorancia.

Cinquenta días después de la fuga, en virtud de un compulsador despachado por el metropolitano, en que venía ynserta una petici3n, donde se querellavan de la prisión llamándola ynjusta, y aunque al tiempo que se presentó ya no estaban presos ni el compulsorio traía cláusula de ynivici3n ni se hiço notorio al obispo juez a quo, sin embargo el notario de la causa (a quien se notificó) dio un tanto de los autos, así de los causados en raç3n de la prisión, como de los echos en reveldía después de la fuga de los tres prevendados, para que constase al metropolitano de la justificaci3n de la prisión y de la forma del proceso en cuya virtud estaban excomulgados.

Pocos días después el metropolitano, sin vista de autos, sin citaci3n del fiscal, ni con más informe del que le pudieren hacer los fugitivos, mandó quitar de la tablilla los nombres de los dichos tres prevendados, sin tratar de la absoluci3n. Este auto se ejecutó sin contradici3n porque se reconoció quedavan todavía excomulgados.

Haviendo sustanciado la causa en reveldía, el provisor de Arequipa la sentenció definitivamente y condenó a los prevendados fugitivos en privaci3n de sus prevendas, destierro de diez años y en dos mill pesos a cada uno.

Setenta días antes que los autos saliesen de Arequipa, el provisor del arzobispado de Lima (que conoció desta causa en virtud de comisi3n del arzobispo) en solo un día la aceptó y proveyó un auto en que absolvió a los prevendados de las censuras ympuestas por el obispo y les dio licencia para que libremente biniesen a servir sus prevendas. Resoluci3n que causó admi-

ración a los que de la causa tenían alguna noticia y horror a los que savían con mayor fundamento el que el obispo había tenido para proceder contra los prevendados, reconociendo que el provisor en este proceso más atendió de echo et ex abrupto a deshacer con otras contrarias las acciones del obispo que en las razones que hera ymposible supiese sin autos y sin conocimiento de causa, sumario ni plenario, y en sólo un provisional, les concedió todo lo que a lo sumo pudiera si el proceso fuera notoriamente ynjusto y el pleito se hubiera seguido con pleno conocimiento de causa y con parte lixítima.

Con este auto recurrieron a la audiencia los prevendados y se les dio provisión para que el corregidor les diese el auxilio necessario.

Luego que se le notificó al obispo, dijo contra él de nulidad y en caso necessario ynterpuso apelación. Sin envargo della el provisor de Lima mandó executar. Y lo que más es, la dicha audiencia proveyó auto en que declaró no hacía fuerça el provisor en no otorgar la apelación del obispo, y devolvieron la causa al metropolitano.

Con que los prevendados, después de tantos delitos, desacatos y desafueros cometidos contra el prelado, sin castigo ni haver dado satisfacción alguna a su despacho, se volvieron a sus casas ufanos y gloriosos de haverle atropellado y trayendo una executoria y calificado exemplar de que pueden rrostro a rrostro oponérsele y hacer y decir lo que se les antojare.

Son tantas las nulidades destes autos, que sin nota de exageración se puede decir que son un involucro dellas. Fue nula al principio, porque para compulsar los autos debieron los prevendados citar al fiscal del obispo de Arequipa, parte formal. Devieron también citar al obispo si a él solo rreconocían por parte sin citación. Todos los autos fueron nulos notoriamente.

Tanvién lo fueron los causados por el provisor de Lima, porque devió, luego que aceptó la comisión del arçovispo, despachar sus letras, citar al fiscal y señalarle término para parecer, compulsados y transportados los autos, pasado el término, acusadas tres reveldías y notificadas en estrados, sentenciar la causa en forma hordinaria como pleito seguido entre presentes, no como provisional y de gobierno.

Ninguna destas cosas hiço, siendo vastante la omisión de qualquiera dellas para causar nulidad; y si la transportación de autos diminutos hace nula su continuación, el conocimiento y pronunciación sin autos ningunos, ¿quién la puede dudar? Mayormente en materias criminales, en que el Santo Concilio de Trento dispone: *quod reus ab episcopo aut eius bicario in spiritualibus generali in criminali causa apellans coram iudice ad quem apellavit actae primae instantiae omnino producat et iudex, nisi illis visis, ad eius absolutionem minime procedat.*

Y más adelante quiere se entienda y proceda *in quibusvis causis*, en que comprende las civiles y criminales. Y el estilo hordinario en los tribunales eclesiásticos destes reynos es conceder absolución por término limitado y vistos los autos o continuarla o denegarla, según el accidente de remitir o retener los pleitos, que se hace con gran causa y dificultad sin estar determinados en primera ynstancia por el hordinario, como éste no lo estava al tiempo de la pronunciación del dicho auto de absolución.

Siendo todo nulo en su principio, todo lo subsiguiente lo es. Si lo es, los prevendados están todavía excomulgados, aviendo celebrado sin envargo están irregulares, y ai alguno entre hellos que antes del pleito no solía decir Misa y después la dice como si la excomunió ubiera causado devoción en su espíritu, si no es que sea tema, que en casos deste género sería de buena calidad.

Viéndose el obispo molestado y afligido por tantos caminos y que los prevendados havían tenido traça para tener de su mano el birey, marqués de Guadalcaçar, (por medio de un religioso de la Compañía de Jesús, su confesor), a la audiencia, al fiscal, al arçobispo de Lima y su provisor, al corregidor y a otras personas particulares, que con el nombre de despojados y presos se movían con facilidad, y que contra su voluntad y contra derecho se havían buuelto a servir sus prevendas, y rreconociendo el mal estado que tenían en el fuero ynterior y que su conciencia no estava segura concurriendo á la celebración de los divinos officios con personas que en su concepto estava excomulgadas, y que debiendo el dicho birey ampararle y darle favor en lo que se le pidiese con justicia por raçón de su officio, y porque V. Magestad se lo havía mandado por una carta escrita en el Pardo en veinte y cinco días del mes de henero del año pasado de 1625 en estas palabras: *Pero por lo mucho que conbiene alentar a este prelado, que se halla con gran desconuelo respecto de los encuentros y diferencias que ha tenido en esa audiencia y demas personas que rrefiere, os mando las procuréis componer a toda su satisfacción y que su persona sea respetada, como lo rrequiere la dignidad episcopal, dándole todo el favor y ayuda necessarios para el castigo de los culpados y corrección del estado eclesiástico. Que de hacerlo así me tendré de vos por bien servido.*

Y porque yo le escribo que, siendo vos la persona por cuiá mano se a de executar qualquier resolución que se tomare en raçón de las cosas que tiene que decir y proponer tocantes a mi servicio, os las comunique por escrito o de palabra, estaréis advertido dello para avisarme de todo lo que se ofreciere en esas materias y pareciere convenir para que, bisto todo por los del dicho mi consejo, provea lo que más convenga, etc.

Y que sin envargo el dicho birey mostrando sentimiento de que el obispo hubiese formado quejas de la audiencia y fiscal, no sólo no cumplió lo que Su Magestad le mandó por la dicha carta, antes de allí adelante se mostró con públicas demostraciones su declarado enemigo y admitió en la sala de gobierno una petición que el fiscal presentó contra su crédito y con palabras tan pesadas, que pareció conveniente en prueba de los lances que an echo con su persona, ponerla a la letra en este memorial:

El fiscal dice que las cédulas son expresas en que manda S. M. que ningún obispo ni prevendado vaya a aquel reyno sin su licencia y tiene por cierto y sin duda en este caso le diera Su Magestad y su consejo, y aún tendrá por bien la dispensación que se hiciere por ser tan conveniente al bien público, respecto de la condición particular y sentido del señor obispo de Arequipa que es al presente, pues no sólo con su cavildo y clero en quanto no consiente con su voluntad y determinaciones, a tantos años que tiene tantas diferencias contra el Real Patronazgo, sino también con el corregidor de Arequipa y los demás convecinos, con el juez metropolitano nombrado sede bacante por esta archiepiscopal de Lima, con los capitulares desta misma yglesia, estando tan distantes de la suya, con los ministros desta audiencia porque defienden la jurisdicción real y proveen lo que sienten, con todas las religiones, y generalmente con todos aquellos que no consienten en su voluntad y sentido no se sujetan al juicio superior de juez suio o de gobierno, ni a la concordia y suaves medios de paz, para que se pueda vivir en justicia y quietud según el sentido y rreglas comunes del derecho y buena policía, como consta de todos los pleitos y causas que a tenido con todo género de gentes, de sus respuestas y alegaciones ajenas de su dignidad y del estilo común. De lo qual es convenientísimo que Su Magestad sea ynformado y su real consejo y Su Santidad por este medio, pues quanto mayor dignidad es la episcopal, tanto más es peligrosa en estas partes por la mucha distancia, y ninguna exageración sería hipervole y encarecida respecto de la que a de constar por autos y rrespuestas hordinarias del dicho señor obispo, fuera de las extrahordinarias por carta y de palabra que suele esparcir por todos estos reynos y provincias en cada encuentro que tiene a su voluntad.

Por qué pido y suplico a V. E. huse del superior gobierno que S. M. agradece en semejantes casos, y ninguno más conveniente que éste, para que sea informado y dé horden cómo la justicia corra por sus términos y medios de gobierno y policía sin que se aia de estrechar y rreducir a sola la voluntad del señor obispo en todos los tribunales, religiones y en las ocasiones particulares con que escandaliza todas estas provincias.

Deviendo el dicho birey mandar repeler la dicha petición y mulctar y aún castigar al dicho fiscal, pues las ofensas son mayores quanto lo son los

ofensores y ofendidos, y en este caso lo hera un obispo, cuia reverencia y rrespecto encomiendan tanto los cánones sagrados, y en los reinos de Vuestra Magestad con maior causa, como rregidos y gobernados por príncipe tan católico, no lo hiço, antes proveió auto en que dió licencia para que pudiese venir a esos reynos y a Roma un prevendado en seguimiento del obispo; aunque Nuestro Señor (príncipio y origen de toda jurisdicción), lo rrevocó llamando a su juicio antes de llegar al puerto al prevendado que venía con tan buen intento como el de la persecución de su prelado.

Y como un yerro es principio y origen de muchos, la omisión o cuidado del birey en esta parte dio causa para que los prevendados de todo punto le pierdan el rrespecto y hagan de su persona tan poco caso y estimación, que el obispo, por evitar yncombenientes mayores, a dejado de conocer en diferentes causas y se abstiene en lo posible de hacer actos de prelado y no sale de su casa sino a la yglesia; con que los delinquentes en sustancia le tienen preso en su rretiro.

Y del último remedio de que se podía valer para reducir al dicho birey, que era su confesor, religioso de la Compañía de Jesús, estava ymposibilitado porque, como es notorio a Vuestra Magestad en su real consejo de las Indias, los religiosos de la Compañía no quisieron obedecer su real cédula despachada cerca de la administración de los sacramentos ni dejar la doctrina a los religiosos clérigos; y ellos, habiendo obedecido las demás religiones, con el apoyo deste religioso, confesor del birey, insisten en su residencia.

Y porque rreconoció su mala voluntad por una carta que casualmente bino a sus manos abierta, donde (escribiendo al rector de la dicha ciudad) dice estas palabras: *Las dos cartas de V. R. recibí, de siete y ocho de junio, estando en el Chasque y e visto todo lo que me dice en hellas cerca de nuestro pleito con el señor obispo y de lo que intenta para levantar escarapelas (escarapelas llama este religioso lo que Vuestra Magestad manda por su real cédula y las demás religiones havían obedecido) con que hago verdadero lo que acá escriven. Dios tenga de su mano a este prelado, que cierto, le temo in utroque homine, y me hace lástima la ynquietud con que vive estando tan cerca de ir a dar quenta.*

Y no sólo por este medio reconoció la enemistad deste religioso sino por otros muchos, i en particular porque los de la Compañía criaron por juez conservador contra la real cédula de Vuestra Magestad, pretendiendo los amparase contra el agravio que el obispo, ejecutor de su dispusición, dicen les hace a uno de los prevendados fugitivos y excomulgados, que con esta ocasión multiplicó agravios; de que a dado quenta a Vuestra Magestad en el dicho su consejo y pedido sobrecédula de la que queda referida.

Respecto de lo qual el obispo no tiene a quien recurrir ni halla otro medio de qué valerse sino dar noticia de todo a Vuestra Magestad, que como príncipe soberano y sin dependencia le hará la merced que espera.

Con este último aviso habrá (a su parecer) cumplido el obispo con su obligación, pues por él i otros V. M. y su real consejo son savidores del estado de aquella yglesia y de sus prevendados y de la calidad con que poseen las prevendas.

Y para que en ningún tiempo se presuma que la perseverancia del obispo tiene por fundamento la pasión y enojo que con tantas ocasiones pudiera haver concebido contra hellos y contra el dicho fiscal y los demás sus factores y auxiliadores, desde luego les perdona todas las injurias que le an echo como al Maestro Frai Pedro de Perea, y solamente suplica a Vuestra Magestad se sirva de mandar se rompan y quiten de los procesos las dichas peticiones del fiscal y prevendados y todos los demás autos en que le dicen palabras descompuestas, dando Vuestra Magestad medio cómo la dignidad episcopal, abstraída de su persona, quede satisfecha y con el lustre y decoro devido para ejemplo de los presentes y futuros abitadores de aquellas provincias.

Que aunque los dichos prevendados, reconociendo sus aciertos, le quisieron dar entera satisfacción y pagarle ocho o diez mil pesos por los gastos causados por su culpa, proponiéndole diferentes medios, con interbención de algunos religiosos, todo lo resigna y pone a los pies de Vuestra Magestad, para que rresuelva lo que fuere servido y juzgare conbeniente al servicio de Nuestro Señor y de Vuestra Magestad. De cuiá real mano espera toda merced y consuelo.

MADRID, Biblioteca del Palacio Real, Ms. 3286, doc. 12 y último (copia defectuosa).